

Demandante: Yolanda Bedoya Acevedo
Radicado: 05001 31 05 016 2018-00157 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620180015700 P5

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **YOLANDA BEDOYA OQUENDO** quien actúa en calidad de Curadora General del señor **JUAN BAUTISTA BEDOYA OQUENDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, de fs. 770 a 1083 y 1084 a 1092 del expediente digital, reposan escritos presentados por la demandada COLPENSIONES, sin embargo en los mismos no se observa que se haya dado cumplimiento a la fecha a los requerimientos del Despacho en cuanto a realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor JUAN BAUTISTA BEDOYA OQUENDO, pese a los diferentes requerimientos.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que se han hecho más de dos requerimientos con anterioridad a este, se procederá a realizar un último requerimiento a la demandada COLPENSIONES para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, proceda a realizar todos los tramites a que haya lugar para llevar a cabo la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor BEDOYA OQUENDO, so pena de darse aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del proceso, el cual establece en su tenor literal:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

De acuerdo con lo anterior, la demanda COLPENSIONES, cuenta con un término de treinta (30) días para realizar y allegar al expediente el dictamen requerido, so pena de aplicarse la sanción antes referida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

Primero: **REQUERIR** por última vez a la demandada COLPENSIONES, para que en el término máximo de treinta (30) días, proceda a realizar todos los tramites a que haya lugar para llevar a cabo la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor BEDOYA OQUENDO, so pena de darse aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del proceso.

Segundo: la demanda COLPENSIONES, cuenta con un término de treinta (30) días para realizar y allegar al expediente el dictamen requerido, so pena de aplicarse la sanción antes referida.

Tercero: Una vez surtida la gestión requerida en el presente auto, se continuará con el trámite a que haya lugar.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84b604eca3ce1912b07395fc32732405b16cef4701637bc6acde5c8331fa881**

Documento generado en 26/01/2024 07:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>